

Ciudad de México, 1 de noviembre de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
Presente

Me refiero al escrito recibido en la cuenta institucional de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el pasado 30 de octubre, signado por el Lic. Ricardo Badín Sucar, en su carácter de Liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática, por el que informa a esta autoridad de la apertura de la cuenta bancaria para administrar los recursos del Partido de la Revolución Democrática en liquidación, correspondientes a la Ciudad de México, solicitando que se transfieran las prerrogativas públicas locales que se encuentren pendientes de pago en esta entidad federativa y a las que tiene derecho el otrora partido político referido, en la cuenta bancaria que para tal efecto proporciona.

Al respecto, con fundamento en los artículos 30 del Reglamento de Elecciones y 86, fracción I del del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, me permito solicitar su amable intervención a fin de remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la siguiente consulta:

El escrito referido fue recibido ante este Instituto Electoral a través del correo electrónico liquidacionprd@badinsucar.com y en el mismo señala un correo distinto, es decir, interventorprd@badinsucar.com. En ese sentido:

- ¿Este Instituto Electoral deberá considerar como válidas las comunicaciones remitidas por el liquidador a través de dichas cuentas de correo electrónico?
- ¿Las respuestas que emita este Instituto Electoral deberá realizarlas a través de los mismos correos electrónicos, o las respuestas deberán ser remitidas a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales?
- ¿Existe la obligación para que este Instituto, adicional a la respuesta enviada a través de correo electrónico, se remita copia de estas al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Locales Electorales?

El escrito cuenta con una firma electrónica que supuestamente corresponde al liquidador designado. Sin embargo, este Instituto Electoral no cuenta con los elementos técnicos necesarios para confirmar la validez de la misma. Al respecto:

- ¿Se considerarán como válidos los documentos remitidos por el liquidador que cuenten con firma electrónica?

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**; la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



- ¿Existe algún instrumento técnico que permita a este Instituto Electoral verificar la validez de la firma utilizada por el liquidador?

Finalmente, en el escrito mencionado se informa sobre la apertura de una cuenta bancaria para el depósito de las ministraciones pendientes del Partido de la Revolución Democrática, relativas al financiamiento local. Sobre el tema, me permito consultar:

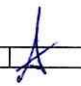
- ¿La cuenta bancaria es la autorizada para realizar la ministración del financiamiento público pendiente de ministración?
- ¿El depósito del financiamiento público para actividades ordinarias como para actividades específicas se realizará en la misma cuenta bancaria?

A fin de clarificar los cuestionamientos formulados en el presente, me permito adjuntar el escrito recibido por esta autoridad electoral.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atte. **Bernardo Núñez Yedra**
Secretario Ejecutivo

c.c.p. Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General de INE. Para su conocimiento.
Mtro. **Martin Faz Mora**. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para su conocimiento.
Mtra. **Patricia Avendaño Durán**. Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento.
Mtra. **Maira Melisa Guerra Pulido**. Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM. Para su conocimiento.
Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General del IECM. Para su conocimiento.
Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**. Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. Para su conocimiento.
Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**. Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Para su conocimiento.
Lic. **María Luisa Flores Huerta**. Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en la Ciudad de México. Para su conocimiento.
Mtro. **Juan Manuel Lucatero Radillo**. Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM. Para su conocimiento.

Validó Lic. José Armando Díaz Velasco 

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47370/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de noviembre de 2024.

BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IECM/SE/7777/2024, del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

- *¿Este Instituto Electoral deberá considerar como válidas las comunicaciones remitidas por el liquidador a través de dichas cuentas de correo electrónico?*
- *¿Las respuestas que emita este Instituto Electoral deberá realizarlas a través de los mismos correos electrónicos, o las respuestas deberán ser remitidas a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales?*
- *¿Existe la obligación para que este Instituto, adicional a la respuesta enviada a través de correo electrónico, se remita copia de estas al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Locales Electorales?*

(…)

- *¿Se considerarán como válidos los documentos remitidos por el liquidador que cuenten con firma electrónica?*
- *¿Existe algún instrumento técnico que permita a este Instituto Electoral verificar la validez de la firma utilizada por el liquidador?*

(…)

- *¿La cuenta bancaria es la autorizada para realizar la ministración del financiamiento público pendiente de ministración?*
- *¿El depósito del financiamiento público para actividades ordinarias como para actividades específicas se realizará en la misma cuenta bancaria?*

(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47370/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM) por conducto de su Secretario Ejecutivo, el C. Bernardo Núñez Yedra, requiere se le informen diversas cuestiones referentes a las actividades del interventor designado en la liquidación del otrora PRD.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM establece que el partido local que no obtenga, al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, en el inciso g) del mismo artículo se señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se desprende que la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada Ley, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

De tal manera, el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada siendo que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47370/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Así mismo, el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización de Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante RF del IECM), establece que la cuenta bancaria será administrada por la Persona Liquidadora o por la persona Responsable, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de prevención y liquidación.

III. Respuestas

De conformidad con el marco legal aplicable, por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que al no adjuntarse los elementos necesarios para su análisis, esta UTF, no se encuentra en aptitud de pronunciarse respecto de las cuentas de correo electrónico proporcionadas en el escrito de consulta, por lo que se requiere, adjunte los documentos a los que hace alusión (correo electrónico, escrito, etc.), a efecto de que esta UTF esté en condiciones de analizar la información que refiere y pueda proporcionar una respuesta.

Aunado a lo anterior se informa que los datos oficiales de contacto del interventor del otrora PRD serán publicados en su oportunidad en el aviso de liquidación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que hace al **segundo cuestionamiento**, a efecto de poder identificar que los correos del interventor del otrora PRD que señala en su escrito sean correctos para así tener una comunicación eficaz con el IECM, se reitera la necesidad de proporcionar, toda la información relativa que el interventor a su vez entregó al IECM y esta UTF pueda validar que los canales de comunicación sean los idóneos.

Por lo que respecta al **tercer cuestionamiento**, se informa que no existe obligación, ni disposición legal que señale que el IECM deba remitir copia de las respuestas que llegue a enviar al interventor, aunque si lo considera necesario, podrá hacerlo del conocimiento a este Instituto al no existir disposición expresa que lo prohíba, si es el caso deberá hacerlo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Locales Electorales (SIVOPLE), al ser el sistema de comunicación oficial entre el INE y los OPLE's.

Por cuanto hace al **cuarto cuestionamiento** al respecto se informa que el especialista encargado de la liquidación del otrora PRD aún no cuenta con Firma Electrónica Avanzada, autorizada y validada por el INE, al encontrarse en vías de validarse, por lo que los documentos firmados por este medio deben ser ratificados por el citado especialista, una vez que su firma electrónica sea validada por este Instituto.

Respecto al **sexto cuestionamiento**, se reitera que al encontrarse la firma del interventor en vías de autorización por parte del INE, no es posible verificar la validez de la firma que señala, en todo caso, como se señaló previamente, la documentación emitida por el interventor deberá ser ratificada una vez que el Instituto la autorice.

Dicha firma electrónica autorizada por el INE está conformada de tres elementos; certificado digital, llave privada y contraseña, por lo que al momento de firmar algún documento, se puede realizar una consulta en línea, a través de la cual, se valida que el certificado digital que se está



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47370/2024

Asunto. - Se responde consulta.

utilizando no está revocado o caducado, y si este permite su firma, en todo caso se considerará como válida.

En relación con el **séptimo cuestionamiento**, se informa que al no contar con los documentos referidos por el IECM (número y denominación de la cuenta bancaria) no es posible para esta UTF corroborar o pronunciarse respecto de las cuentas proporcionadas por el interventor al IECM.

Sin embargo, se hace mención que mediante oficio INE/UTF/DA/47105/2024, del 31 de octubre del año en curso, esta UTF notificó a través del SIVOPLE, la cuenta aperturada por el interventor del extinto PRD, con la finalidad de que se realice el depósito de las ministraciones a las que aún tengan derecho.

Finalmente, por lo que respecta al **octavo cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que una vez que proporcione los datos de identificación de las cuentas bancarias señaladas por el interventor, se estará en condiciones de indicar, si en esa cuenta se deben depositar las prerrogativas pendientes a las que aún tenga derecho el extinto PRD y en la que se deberán depositar todos los recursos, sin excepción, incluido los clasificados como actividades ordinarias y actividades específicas. Ello con la finalidad de que el interventor cuente con los recursos suficientes para una liquidación ordenada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389, numeral 1 del RF.

No obstante, el caso de excepción a lo anterior, serán los recursos destinados a la participación en algún proceso electoral extraordinario al que tenga derecho en participar el extinto partido en esa entidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | José Luis Flores Fuentes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

FIRMADO POR: FUENTES FLORES JOSE LUIS
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3991582
HASH:
30D0226D43C7068362C9212877E477494F31654ADECDBD
73D5A7E0D80057CD5A

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3991582
HASH:
30D0226D43C7068362C9212877E477494F31654ADECDBD
73D5A7E0D80057CD5A

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3991582
HASH:
30D0226D43C7068362C9212877E477494F31654ADECDBD
73D5A7E0D80057CD5A

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3991582
HASH:
30D0226D43C7068362C9212877E477494F31654ADECDBD
73D5A7E0D80057CD5A